

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle mayo 27 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada cumple con los requisitos para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 615

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Demandado: DIEGO FERNANDO CAMPO PEREZ

Radicación: 76 13 04 089 001 2021-00192-00

Candelaria V., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de MINIMA CUANTIA propuesta a través de apoderado judicial por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en contra de **DIEGO FERNANDO CAMPO PEREZ** reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso se librará mandamiento de pago contra el demandado.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en contra de **DIEGO FERNANDO CAMPO PEREZ** con CC. No. 94.467.758, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$7.866.530,00) por el capital insoluto de la obligación contenida en el ACTA DE CONCILIACION No. CA-032097 de noviembre 05 de 2019, traída como base de la acción.

SEGUNDO.- NEGAR el reconocimiento de los intereses de que trata el artículo 1617 del Código Civil, por no estar estipulados dentro del acuerdo conciliatorio, sumado a que no indica la fecha exacta desde y hasta cuándo los pretende hacer valer.

TERCERO: SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

CUARTO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al ejecutado **DIEGO FERNANDO CAMPO PEREZ**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

QUINTO: RECONOCER al Dr. **EFRAIN HERRERA IBARRA** como apoderado de la Cooperativa demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Jesús Antonio Mena Arango'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL' around the top edge, 'REPUBLICA DE COLOMBIA' around the bottom edge, and 'JUEZ CANDELARIA - VALLE' in the center.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 082 de hoy mayo 28 de
2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ